

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

**QUE**, la Ley *ut supra*, en el artículo 6, numeral 14, literal a), señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, el artículo 109 del Código Aeronáutico, determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R de 16 de agosto de 2021, el señor Director General de Aviación Civil resolvió renovar a la compañía ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY Cía. Ltda. el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la categoría de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de auxiliares de vuelo (tripulantes de cabina);

**QUE**, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-21772 de 19 de mayo de 2023, ingresado a la institución mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a través de la cual la compañía ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY Cía. Ltda., solicita la renovación de su permiso de operación descrito en el considerando que antecede;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1385-O de 06 de junio de 2023 el señor Director General de Aviación Civil solicitó a la compañía ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY Cia. Ltda. el cumplimiento de requisitos reglamentarios, lo cual fue atendido mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-25084 de 12 de junio de 2023;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0441-M de 14 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme la disposición constante en el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía;

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

**QUE**, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1720-M de 15 de junio de 2023, remite su informe en el que indica que “[...] *la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 22 de julio de 2023, conforme lo señala el art 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, con lo cual puede continuar con la renovación del Permiso de Operación solicitado dentro de las competencias de la Gestión de Seguros particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de renovación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC*”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0068-M de 16 de junio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones en su análisis legal manifiesta que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede otorgar la renovación del permiso de operación en la categoría de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de auxiliares de vuelo (tripulantes de cabina) de la compañía ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY Cía. Ltda., salvo que exista criterio técnico o económico en contrario, los cuales prevalecerán;

**QUE**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1078-M de 19 de junio de 2023, remite su informe que en lo principal indica que no existe impedimento en que la compañía “ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA.”, renueve su Permiso de Operación; sin embargo, recomiendan que previo al inicio de cada curso deberá presentar el pènsum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores conforme al procedimiento vigente, texto que solicitan sea incluido en el acto administrativo que atienda el pedido de renovación del permiso de operación de la referida compañía;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0451-M de 19 de junio de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC solicitó a la compañía la presentación de requisitos de orden económico, lo cual fue atendido por la administrada mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-28393 de 30 de junio de 2023;

**QUE**, la Dirección Financiera con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0976-M de 27 de junio de 2023, remite el informe financiero en el que manifiesta: “[...] *en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA.LTDA., con RUC: 0190436039001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil [...]*”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0191-M de 04 de julio de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, señala que la Información presentada por el Gerente General de la ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLINTING YIREHFLY Cía. Ltda., encaminada a renovar Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

Vuelo (Tripulantes de Cabina), cumplen con los requisitos de orden económico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, por lo que, en el ámbito económico no existe inconveniente para que la compañía con el trámite pertinente;

**QUE**, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0491-M de 05 de julio de 2023, en función de los informes presentados por las Gestiones Administrativa, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo; Gestión Interna de Derecho Aeronáutico y Gestión Financiera, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de renovación del permiso de operación de la compañía ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLINTING YIREHFLY Cía. Ltda. y en efecto emitir el acto administrativo correspondiente;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar** a la compañía ACADEMIA AERONAUTICA YIREH FLINTING YIREHFLY Cía. Ltda., en adelante, la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la categoría de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de auxiliares de vuelo (tripulantes de cabina).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La "Permisionaria" tendrá su centro de operaciones en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.  
Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la "Permisionaria" someterá a consideración de la Dirección General de Aviación Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 19 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, literal a del Reglamento

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la "Permisinaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La "Permisinaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisinaria" una vez obtenido el correspondiente Permiso de Operación deberá iniciar el proceso de certificación, obtener su Certificado de Aprobación y el respectivo ESINS cumpliendo la RDAC 141; "CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA CIVL" y, demostrar, que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de la solicitud a fin de garantizar la calidad a dictarse en los programas de instrucción.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La "Permisinaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La "Permisinaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La "Permisinaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la "Permisinaria" para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La "Permisinaria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R de 16 de agosto de 2021, el mismo que quedará sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DGAC-2023-0751-E

Anexos:

- 20210816\_dgac-dgac-2021-0098-r-1.pdf

mq/mv